

**Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del 2016  
Expedientes judiciales en tanto no causen estado (Controversia Constitucional)  
Del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 12:00 doce horas del día 26 de mayo del 2016 dos mil dieciséis, en la Sala de Ex Presidentes ubicada en la planta alta del edificio ubicado en la calle Hidalgo número 400, Centro Histórico, C.P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley” o “la Ley de Transparencia”), así como lo establecido en el ACUERDO SEGUNDO del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del 2016 del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara; se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo “Comité”) con la finalidad de desahogar la presente Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del 2016 conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmar, modificar o revocar la iniciativa de reserva de información en cuanto a la Controversia Constitucional derivada de la solicitud de información 1581/2016.
- III.- Asuntos Generales.

1

Posterior a la lectura del Orden del Día, el Ing. Enrique Alfaro Ramírez preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN.**

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, Enrique Alfaro Ramírez, Presidente del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Enrique Alfaro Ramírez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara y Presidente del Comité;
- b) Ignacio Lapuente Rodarte, Contralor Ciudadano e integrante del Comité; y
- c) Aranzazú Méndez González, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretario del Comité.

**ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del 2016.



## **II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA INICIATIVA DE RESERVA DE INFORMACIÓN EN CUANTO A LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1581/2016.**

El Comité comentó que derivado de la solicitud de información 1581/2016, y de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar para negar el acceso o entrega de información reservada a un solicitante.

Asimismo, el artículo 61 de la Ley estipula que el procedimiento de clasificación inicial de información pública se debe realizar por los titulares de cada una de las áreas o unidades administrativas del sujeto obligado, por lo que la Dirección General Jurídica Municipal de la Sindicatura del presente sujeto obligado emitió el oficio DJM/266/2016 en el cual expone sus argumentos, fundamentaciones y motivaciones para que el presente Comité considere y elabore la prueba de daño correspondiente.

La Dirección General Jurídica argumenta que la difusión de la información ahora requerida afecta y pone en riesgo a la estrategia procesal del proceso judicial de la Controversia Constitucional conforme al artículo 17.1.g), riesgo que supera el interés público general de dar a conocer esa información toda vez que ese juicio se encuentra actualmente substanciándose en sus etapas procedimentales ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es decir, no se ha dictado resolución alguna sobre el planteamiento de inconstitucionalidad respecto de diversos artículos del Código Urbano del Estado de Jalisco, que efectuó oportunamente el Municipio de Guadalajara el 18 de diciembre de 2015, por lo que es evidente que no ha causado estado.

El Comité, teniendo a la vista el escrito presentado por el Ayuntamiento de Guadalajara ante la SCJN, comenta que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el municipio o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

Aunado a lo anterior, se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin sentencia definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones judiciales las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

Adicionalmente, es importante destacar que si bien es cierto no todos los datos contenidos en el documento requerido son reservados al tratarse de datos generales que no atentan contra el procedimiento judicial ni afectan a las estrategias legales de las partes, también es cierto que esos datos se publican en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que los acuerdos y los datos generales emitidos por el Tribunal Supremo deberán de consultarse directamente en su página en tanto no cause estado la sentencia y, a su vez, deben ser remitidos al solicitante.



Por lo anterior, se entiende que se le tendrá que otorgar al solicitante la información necesaria –dígase, el expediente –, para que éste pueda consultar la información que se encuentra de un expediente judicial en tanto no causen estado en el tribunal de su competencia.

Lo anterior es así porque el cuerpo del documento que se ingresa a un tribunal contiene, como se ha mencionado antes. Es decir, el documento, entre otros, contiene los términos de viabilidad, la procedencia del juicio, la causa de pedir, los señalamientos, terceros interesados, preceptos constitucionales que se estiman violados, hechos, antecedentes, conceptos de violación, petitorio, etc, lo que en su conjunto revela la estrategia judicial no por tomar la información como datos separados, sino por la relación que se produce entre cada uno de los apartados del ocurso que indican el pensar, el sentido y las pretensiones de, en este caso, el Ayuntamiento de Guadalajara, lo que causa un daño presente e inminente por la divulgación de la información.

Finalmente, el Comité propone realizar la prueba de daño correspondiente a lo anteriormente expuesto de conformidad con la legislación aplicable, por lo que la puso a consideración y a votación, resultando en lo siguiente:

**ACUERDO SEGUNDO.- ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO:** *Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime aprobar la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:*

3

**1. Prueba de Daño:**

**i. Hipótesis de reserva que establece la Ley:**

*“Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*

*Artículo 17. Información reservada- Catálogo*

*1. Es información reservada:*

*I. Aquella información pública, cuya difusión:...*

*f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o...*

*g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;...*

*III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;...”*

**ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:** *La divulgación de esta información previa a que la sentencia definitiva cause estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el municipio o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.*





**iii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:** La divulgación de la información contenida en los expedientes judiciales que no han causado estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin sentencia definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones judiciales las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

La divulgación de esta información sufre una afectación a la correcta consecución del procedimiento correspondiente, ya que al divulgar la información se pone en evidencia, además de las estrategias de ofensa y defensa legales que pudiera utilizar el municipio, la información, datos, documentos que se desahogarán como pruebas dentro del procedimiento en cuestión, afectando el correcto seguimiento del mismo, y el derecho de defensa de las partes involucradas.

**iv. Principio de proporcionalidad:** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar en lo posible el perjuicio al solicitante, ya que se le proporcionará al solicitante los datos generales relativos al mismo que no vulneren al procedimiento en cuestión.

4

## **2. Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:**

**I.- El nombre del Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Guadalajara.

**II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder:** la Dirección General Jurídica Municipal de la Sindicatura.

**III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza:** No existe acta ni acuerdo previo, pero se considera lo expuesto en el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2015 del entonces Comité de Clasificación.

**IV.- Los criterios de clasificación de información aplicables:** los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto, los cuales aún se encuentran vigentes.

**V.- El fundamento legal y la motivación:**

El anteriormente citado Artículo 17.1.a), c) y f), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**MOTIVACIÓN:** La divulgación de esta información previa a que la sentencia definitiva cause estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de





*dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el municipio o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de la presentación de la controversia constitucional y causa desinformación y expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.*

*La divulgación de esta información provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin sentencia definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones judiciales las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.*

*La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar en lo posible el perjuicio al solicitante, ya que se le proporcionará al solicitante los datos necesarios para la ubicación del expediente, para que así pueda realizar la consulta en las páginas web del tribunal u órgano competente correspondiente sobre la información general que no afecta al desarrollo del procedimiento.*

**VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten:** *El expediente judicial derivado de la solicitud de información 1581/2016, ya que se trata de una controversia constitucional que no ha causado estado.*

**VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:** *La reserva inicia a la fecha de la firma de la presente acta y continuará en tanto no cause estado.*

**VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:** *No aplica en la presente.*

### III.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

**ACUERDO TERCERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:** *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Clasificación, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión las 13:00 trece horas del día 26 de mayo del 2016 dos mil dieciséis.*

